

**AUTO No. 02887**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Resolución 222 de 1994, Resolución 1197 de 2004, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984), Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución 765 del 24 de junio de 2004, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), se ordenó cierre definitivo de la explotación minera desarrollada en la **CANTERA EL PORVENIR**, ubicada en la Carretera a Quiba No. 50-49, identificado con nomenclatura oficial Carrera 26C No. 73A-01 Sur. Interior 1, con Matricula Inmobiliaria No. **50S-40019040** y Chip Catastral **AAA0143UXFZ**.

Que mediante Resolución No. 3818 del 4 de diciembre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente revocó la Resolución No. 765 del 24 de junio de 2004 e impuso una medida preventiva de suspensión de actividad, resolviendo:

(“...”)

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** en toda y cada una de sus partes la **Resolución No. 765 del 24 de junio de 2004**, “por la cual se ordena el cierre definitivo de la actividad minera, y se adoptan otras disposiciones...” contra la **CANTERA EL PORVENIR** ubicada en la Carretera a Quiba No. 50-49, en el predio identificado con la nomenclatura oficial 26 C No. 73 A-01 Sur interior 1, con cédula catastral No. BS R 56550, Y Matricula inmobiliaria No. 40019040, de propiedad de los señores JEREMIAS CIFUENTES, MOISES RODRIGUEZ, MARIA ANA SILVA AJIACO DE MORENO y CARMEN MENDOZA DE CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17173039, 157821, 20344655 y 23963214 respectivamente...”

**ARTÍCULO SEGUNDO: imponer a la CANTERA EL PORVENIR** la medida preventiva de suspensión de las actividades de extracción de materiales de construcción...”

**ARTÍCULO TERCERO: la imposición de la presente medida preventiva, se mantendrá hasta que la CANTERA EL PORVENIR, presente un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental,**

### **AUTO No. 02887**

conforme a los termino de referencia anexo, los cuales hacen parte integral del presenta acto administrativo,(...); para la presentación de los documentos solicitados los propietarios de la cantera cuentan con un término de sesenta (60) días contados a partir de la comunicación de la presente causa.”

Que el anterior acto administrativo se notificó por edicto, el cual se fijó el día 23 de junio de 2008 y se desfijó el 8 de julio de 2008, y quedó ejecutoriado el 15 de julio de 2008.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de seguimiento, vigilancia y control, efectuó visita técnica el día 12 de marzo de 2010, en la cual señaló mediante **Concepto Técnico No. 07396 del 03 de mayo de 2010**, lo siguiente:

#### **“4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*4.1. Durante el desarrollo de las visitas a la Cantera El Porvenir, se aprecia que en la actualidad no desarrollan actividades mineras, cumpliendo parcialmente con la Resolución No. 3818 del 04/12/07 en lo que tiene que ver con la suspensión de actividades de extracción de materiales de construcción, pero no ha cumplido con esta misma resolución en lo que tiene que ver con la presentación de un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental.”(Subrayado fuera del texto)*

(...)

*4.3 La falta de implementación de medidas de recuperación ambiental, vienen generando diversos impactos ambientales que tienen un efecto negativo sobre el medio físico y biótico, en componentes como: agua, suelo y paisaje.*

Que mediante requerimiento **2010EE51017 del 19 de noviembre de 2010**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental requirió la presentación del Plan de Manejo Ambiental, Recuperación y Restauración Ambiental para el predio denominado Cantera el Porvenir ubicada en la Carretera a Quiba No. 50-49, identificado con nomenclatura oficial Carrera 26C No. 73A-01 Sur. Interior 1, con Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40019040** y Chip Catastral **AAA0143UXFZ**.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental realizó visita técnica los días 30 de noviembre de 2011 y 04 de enero de 2012, aspectos técnicos que se reflejaron en el **Concepto Técnico No. 06167 del 29 de agosto de 2012**:

#### **“7. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES FINALES**

7.1. (...)

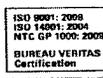
*7.3. Que la falta de implementación de medidas de recuperación ambiental, viene generando diversos impactos ambientales que tienen un efecto negativo sobre el medio físico y biótico, en componentes: como agua, suelo y paisaje. Estos impactos son:*



**AUTO No. 02887**

<b>RECURSO/ ASPECTOS AMBIENTALES</b>	<b>IMPACTOS AMBIENTALES</b>
Cambios Morfológicos y de las Condiciones Geotécnicas	<u>Modificación paisajística por la alteración de la morfología original del terreno por el desarrollo de actividades mineras ilegales y antitécnicas; que anudado a la falta de la implementación de medidas de recuperación, generan procesos de inestabilidad tales como movimientos en masa, flujo de detritos y caída de bloques.</u>
Agua Superficial	<u>Eventual deterioro de la calidad del agua por el aporte de sedimentos a la red hídrica de la Quebrada Limas, como consecuencia de la falta de obras para el tratamiento de las aguas provenientes del frente de explotación y de la zona donde se efectúa el beneficio de arena.</u>
Suelo	<u>Alteración y pérdida de suelos originales, en los sectores del predio en las aéreas que conforman el frente minero.</u>  <u>Alteración pro falta de programas de revegetalización, entre otras medidas de recuperación en el predio minero.</u>
Aire	<u>Posible deterioro de la calidad del aire con material particulado, proveniente de las zonas desprovistas de cobertura vegetal en el predio minero.</u>
Erosión	<u>Generación de procesos denudativos tipo erosión en surcos y carcavamientos, por la falta de control de las aguas de escorrentía y por la ausencia de programas de revegetalización que abarquen la totalidad del antiguo frente de explotación.</u>
Vegetación y Paisaje	<u>La ausencia de vegetación en el frente de explotación y en el nivel patio, los cambios morfológicos, los procesos erosivos de inestabilidad y en general al falta de implementación de medidas de recuperación ambiental, producen un efecto visual negativo, que altera el carácter del paisaje y que en este caso genera un impacto paisajístico negativo muy alto.</u>

7.4. Por lo anteriormente señalado, se recomienda al Grupo Jurídico de Minería de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental (...) por el reiterado





**AUTO No. 02887**

*incumplimiento (...) del requerimiento 2010EE56719 del 17 de diciembre de 2010, relacionado (...) con la presentación del Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA (...).*”

Que consecutivamente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental realizó visita técnica el día 06 de junio de 2013, aspectos técnicos que se reflejaron en el **Concepto Técnico No. 05489 del 13 de agosto de 2013:**

**“5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

**5.3.** Los propietarios del predio de la Cantera El Porvenir han incumplido con la presentación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, exigido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el Artículo Tercero de la Resolución No. 3818 del 04 de diciembre de 2007.

**5.4.** La falta de medidas de reconformación morfológica y recuperación ambiental del predio de la Cantera El Porvenir, vienen generando diversas afectaciones ambientales negativas en los componentes suelo, aire, agua, biótico y paisaje. Estas afectaciones son:

<b>Componente</b>	<b>Afectación ambiental</b>
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminación de la capa orgánica</li> <li>• Alteración y pérdida del suelo original</li> <li>• Modificación de la morfología original del terreno</li> <li>• Cambio de uso del suelo.</li> <li>• Generación de procesos de inestabilidad y factores de amenaza por el flujo de detritos, caída de bloques rocosos y falla planar, por la falta de implementación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA, que es el instrumento administrativo de manejo y control ambiental para zonas intervenidas por la antigua actividad minera.</li> </ul>
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deterioro de la calidad del agua por el aporte de sedimentos en suspensión y arrastre a la Quebrada Limas, por la falta de obras para la conducción y posterior tratamiento de las aguas superficiales provenientes del antiguo frente de extracción de materiales de construcción.</li> <li>• Disposición de residuos sólidos de diferente composición y basuras en la Zona de Ronda y ZMPA de la Quebrada Limas.</li> </ul>
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Afectación a la atmosfera por emisión de materiales particulado y fugitivos, por la falta de cobertura vegetal en el antiguo frente de extracción de materiales de construcción y patio de la Cantera Juan de Jesús Borda.</li> </ul>
Biótico y Paisaje	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calidad visual negativa para las comunidades vecinas, por la falta de obras de reconformación morfológica y programas de revegetalización, empradización y arborización del área intervenida por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción; igualmente por la disposición inadecuada de residuos sólidos.</li> </ul>

**5.5.** La labor de extracción realizada en el predio de la Cantera El Porvenir, ha dejado áreas o suelos que en periodo de lluvias favorecería el arrastre de materiales en forma de sólidos



### **AUTO No. 02887**

*suspendidos totales y sólidos sedimentables, que a su vez serían conducidos por escorrentía a la Quebrada Limas; por lo tanto, al ser impuesto el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, los propietarios y/o representante legal, deberán tramitar el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

**AUTO No. 02887**

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

**“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES.** Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

**“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1o.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**PARÁGRAFO 2o.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas fuera del texto original).

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

**“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código

**AUTO No. 02887**

Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (Subrayado fuera del texto original).

Que de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

**"ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.*"

Que en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que le artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece:

*"La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

Que en virtud de lo expuesto, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento imperativo de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas preventivas y sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que de conformidad con las visitas técnicas realizadas los días 12 de marzo de 2010, 26 de marzo de 2010, 30 de noviembre de 2011, 04 de enero de 2012 y 06 de junio de 2013, al predio afectado por la actividad extractiva, ubicado en la Carretera a Quiba No. 50-49, identificado con nomenclatura oficial Carrera 26C No. 73A-01 Sur. Interior 1, con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40019040 y Chip Catastral AAA0143UXFZ, localidad de Ciudad Bolívar, de ésta ciudad. Éste despacho determinó que, presuntamente la falta de medidas de reconfiguración morfológica y recuperación ambiental en el predio **Cantera El Porvenir**, vienen generando diversas afectaciones ambientales negativas en los componentes suelo, aire, agua, biótico y paisaje como se evidencia en el último Concepto Técnico emitido **No. 05489 del 13 de agosto de 2013:**

Componente	Afectación ambiental
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminación de la capa orgánica</li> <li>• Alteración y pérdida del suelo original</li> <li>• Modificación de la morfología original del terreno</li> </ul>



**AUTO No. 02887**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambio de uso del suelo.</li> <li>• Generación de procesos de inestabilidad y factores de amenaza por el flujo de detritos, caída de bloques rocosos y falla planar, por la falta de implementación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA, que es el instrumento administrativo de manejo y control ambiental para zonas intervenidas por la antigua actividad minera.</li> </ul>
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deterioro de la calidad del agua por el aporte de sedimentos en suspensión y arrastre a la Quebrada Limas, por la falta de obras para la conducción y posterior tratamiento de las aguas superficiales provenientes del antiguo frente de extracción de materiales de construcción.</li> <li>• Disposición de residuos sólidos de diferente composición y basuras en la Zona de Ronda y ZMPA de la Quebrada Limas.</li> </ul>
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Afectación a la atmosfera por emisión de materiales particulado y fugitivas, por la falta de cobertura vegetal en el antiguo frente de extracción de materiales de construcción y patio de la Cantera Juan de Jesús Borda.</li> </ul>
Biótico y Paisaje	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calidad visual negativa para las comunidades vecinas, por la falta de obras de reconfiguración morfológica y programas de revegetalización, empedramiento y arborización del área intervenida por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción; igualmente por la disposición inadecuada de residuos sólidos.</li> </ul>

Que la no presentación e inejecución del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA en el predio denominado **CANTERA EL PORVENIR**, ubicado en la Carretera a Quiba No. 50-49 (hoy carrera 26 No. 73 A – 01 Sur, Interior 1) localidad de Ciudad Bolívar, desencadenó presuntamente la afectación ambiental de los recursos naturales enunciados, omisión que es constitutiva de infracción ambiental de acuerdo a los artículos 5 y 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que además, lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. 07396 del 03 de mayo de 2010, 06167 del 29 de agosto de 2012, 05489 del 13 de agosto de 2013, se tienen como afectaciones ambientales negativas producidas por la antigua actividad extractiva en los componentes suelo, aire, agua, biótico y paisaje, que se deterioran con el pasar del tiempo por la inaplicabilidad del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA en el predio, los cuales se consideran factores que deterioran el ambiente, que se tipifican en los literales a, b, e y j del artículo 8 del Decreto 2811 de 1974:

**Artículo 8º.-** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles



**AUTO No. 02887**

capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

(...)

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

(...)

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

(...)

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;(...)"

Que igualmente, ésta autoridad ambiental le exigió a través de la Resolución No. 3818 de 2007 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y del requerimiento 2010EE51017 del 19 de noviembre de 2010, la presentación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA para ser ejecutado en el predio **Cantera El Porvenir**, estudio que hasta el año en curso (2013) no se ha presentado por parte de los presuntos infractores ambientales y menos se ha realizado su ejecución, incumpliendo presuntamente con las actuaciones administrativas emanadas de ésta entidad, lo que es constitutivo de infracción ambiental.

Que en consonancia con lo anterior, este Despacho considera pertinente traer a colación el contenido de la siguiente normativa:

- **Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA:**

**Resolución 1197 de 2004.**

**"Artículo 4º. Instrumentos administrativos de manejo y control ambiental. Establézcanse como instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, PMA, y el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.**

(...)

**Parágrafo 2º.**



### **AUTO No. 02887**

*Entiéndase por Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, aquel que comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la Entiéndase por Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, aquel que comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postminería. Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico.” (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que de igual forma, se debe tener en cuenta que la afectación del recurso suelo en el perímetro urbano de Bogotá D.C, es producto de la actividad extractiva de materiales de construcción y arcilla, lo que se ha constituido en una grave amenaza sobre las estructuras ecológica, funcional, de servicios y socioeconómica. Igualmente, el desarrollo de las actividades de extracción minera en el Distrito Capital, ha generado impactos negativos sobre el aire, acuíferos, cuerpos de agua subterránea, cuerpos de agua superficial, el paisaje y la vegetación, lo que ha conllevado a la pérdida de atributos ecológicos y disminución de la conectividad entre los ecosistemas estratégicos, ocasionando la pérdida de Biodiversidad, fragmentación de hábitat, entre otros. Por tal razón, es importante presentar y ejecutar el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental en el predio denominado CANTERA EL PORVENIR ubicado en la Carretera a Quiba No. 50-49, identificado con nomenclatura oficial Carrera 26C No. 73A-01 Sur. Interior 1 de la localidad de Ciudad Bolívar de ésta ciudad, con Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40019040** y Chip Catastral **AAA0143UXFZ**, con el fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados por la antigua actividad extractiva.

Que así, de conformidad con las conclusiones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. 07396 del 03 de mayo de 2010, 06167 del 29 de agosto de 2012, 05489 del 13 de agosto de 2013, los señores **JEREMIAS CIFUENTES CIFUENTES, MARIA ANA SILVIA AJIACO DE MORENO Y CARMEN MENDOZA DE CIFUENTES**, en calidad de propietarios del predio donde funcionaba la CANTERA EL PORVENIR, no han cumplido con la presentación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA, y su omisión está causando afectaciones ambientales a los recursos naturales suelo, aire, agua, biótico y paisaje, que son constitutivos de factores de deterioro ambiental.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales en obediencia al artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, razón por la cual, resulta procedente iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores **JEREMIAS CIFUENTES CIFUENTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.173.039, **MARIA ANA SILVIA AJIACO DE MORENO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.344.655 y **CARMEN MENDOZA DE CIFUENTES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.23.963.214.





**AUTO No. 02887**

Que de otra parte, y en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de los señores **JEREMIAS CIFUENTES CIFUENTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.173.039, **MARIA ANA SILVIA AJIACO DE MORENO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.344.655 y **CARMEN MENDOZA DE CIFUENTES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.963.214., presuntos responsables de la antigua actividad extractiva realizada en el predio denominado **CANTERA EL PORVENIR**, ubicada en la Carretera a Quiba No. 50-49, identificado con nomenclatura oficial Carrera 26C No. 73A-01 Sur. Interior 1, con Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40019040** y Chip Catastral **AAA0143UXFZ.**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el presente acto administrativo a los señores **JEREMIAS CIFUENTES CIFUENTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.173.039, **MARIA ANA SILVIA AJIACO DE MORENO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 20.344.655 y **CARMEN MENDOZA DE CIFUENTES** identificada con Cédula de Ciudadanía No.23.963.214, en calidad de propietarias del predio donde se





**AUTO No. 02887**

desarrollaron actividades extractivas denominado **CANTERA EL PORVENIR**, en la Carrera 14 A Bis No. 27-23 Sur o Carretera a Quiba No. 50-49, identificado con nomenclatura oficial Carrera 26C No. 73A-01 Sur. Interior 1 de la localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO.-** El expediente **DM-08-2005-585** estará a disposición del interesado en la Oficina de Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquél que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de octubre del 2013**

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expedientes: DM-08-2005-585 (2 Tomos) – DM-06-2002-146 (2 Tomos)*

*Personas Naturales: JEREMIAS CIFUENTES CIFUENTES, MARIA ANA SILVIA AJIACO DE MORENO Y CARMEN MENDOZA DE CIFUENTES - CANTERA EL PORVENIR*

*Conceptos Técnicos: Conceptos Técnicos Nos. 07396 del 03 de mayo de 2010, 06167 del 29 de agosto de 2012, 05489 del 13 de agosto de 2013*

*Radicado: 2010EE51017 del 19 de noviembre de 2010*

*Acto: Auto Inicio de Proceso Sancionatorio*



**AUTO No. 02887**

*Elaboró: Fabián Camilo Olave Méndez  
Asunto: Minería  
Localidad: Ciudad Bolívar  
Cuenca: Tunjuelo – Quebrada Limas*

**Elaboró:**

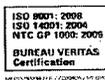
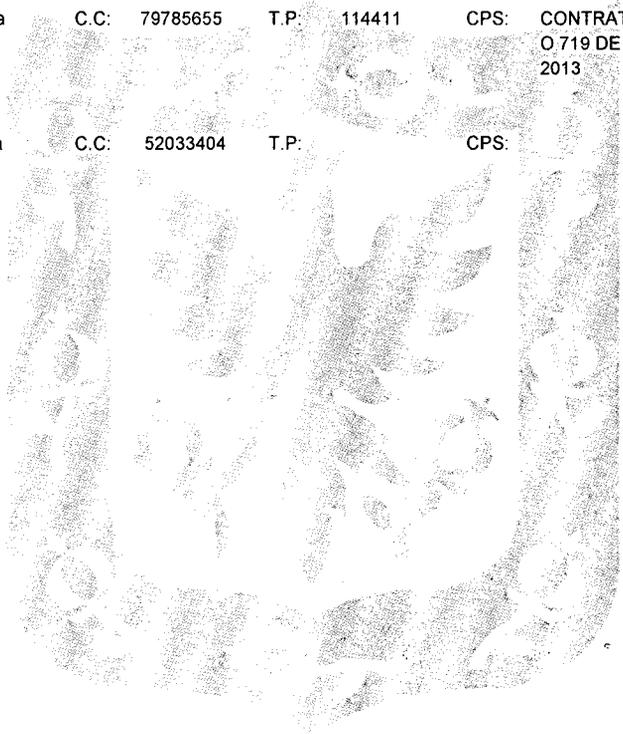
Fabian Camilo Olave Mendez	C.C: 10190036 50	T.P: 200455	CPS: CONTRAT O 334 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/10/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/10/2013
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

Haípha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/10/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy once (11) del mes de  
marzo del año (2014), se deja constancia de que  
la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Mayeli Córdoba B.*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DIST  
Dirección:  
Av. caracas N° 54-38 - Piso 2  
Ciudad:  
BOGOTA D.C.  
Departamento:  
BOGOTA D.C.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.  
SECRETARIA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE007135 Proc #: 2728482 Fecha: 2014-01-16 19:47  
Tercero: 77554211PERSONA NATURAL  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



Handwritten mark

ENVIO:  
RN121428937C0

DESTINATARIO **tá DC**

Nombre/ Razón Social  
EREMIAS CIFUENTES

Dirección:  
CARRERA 26C N° 73A-01 SUR  
Ciudad:  
BOGOTA D.C.  
Departamento:  
BOGOTA D.C.  
Preadmision:  
20/01/2014 16:19:40

S CIFUENTES CIFUENTES  
ANA SILVIA AJIACO DE MORENO  
N MENDOZA DE CIFUENTES  
RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
CALIDAD DE PROPIETARIOS  
26C No. 73A-01 Sur. Interior 1 (Nomenclatura Oficial)  
d: Ciudad Bolívar  
Bogotá D.C.

DEVOLUCION: undinamarca

472

DESTINATARIO Notificación Auto N° 02887 de 2013

Cordial Saludo:

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal del Auto N° 02887 del 31-10-2013, al señor JEREMIAS CIFUENTES CIFUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.173.039, la señora MARIA ANA SILVIA AJIACO DE MORENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 20.344.655, la señora CARMEN MENDOZA DE CIFUENTES identificada con Cédula de Ciudadanía No.23.963.214 y al señor MOISES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 157.821, en calidad de propietarios en la Carrera 26C No. 73A-01 Sur. Interior 1 (Nomenclatura Oficial), Localidad: Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Para tal fin deberá acercarse a la Dirección Av. Caracas N° 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cédula de ciudadanía y certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Handwritten signature

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Sector: Vertimientos  
Expediente: SDA-08-2005-585  
Proyecto: Danssy Herrera Fuentes

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2008  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANANA

Observaciones	Observaciones
Centro de Distribución	Centro de Distribución
Sector	Sector
C.C.	C.C.
Nombre legible del distribuidor	Nombre legible del distribuidor
Hora	Hora
Fecha	Fecha
Intento de entrega No. 2	Intento de entrega No. 1

JAMES BASALLA  
80.902.328  
538

- 472 Motivos de Devolución**
- Desconocido
  - Dirección Errada
  - No Reclamado
  - Refusado
  - No Reside
  - OTROS
  - Aparato Clausurado
  - Cerrado
  - No Existe Número
  - Fallecido
  - No Contactado
  - Fuerza Mayor

73A-01 NDD Places

472

# ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

1270988

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 116 | PESO TOTAL (gr): 5.800,00

FECHA PREADMISIÓN: 20/01/2014 16:19:53

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CRÉDITO

### DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

*Dansy Henery*

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

*[Firma]*  
*20-01-2014*

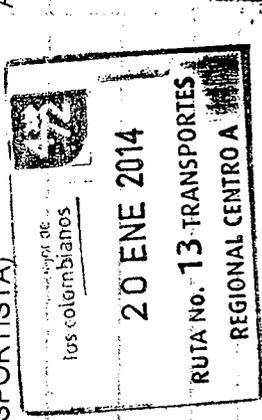
FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA



### INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio. Estos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

### OBSERVACIONES

Sub total: \$578.900

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$578.900



000000001270988

472

## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE  
SERVICIO:

1270988

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN121428923CO	CDA AVENIDA SEXTA LTDA	AVENIDA 6 N° 41A-40 LOCALIDAD PUENTE ARANDA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121428937CO	EREMIAS CIFUENTES CIFUENTES, MARIA ANA SILVIA AJIACO DE MORENO, CARMEN MENDOZA DE CIFUENTES, MOISES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CARRERA 26C N° 73A-01 SUR INTERIOR 1 LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121428945CO	EREMIAS CIFUENTES CIFUENTES, MARIA ANA SILVIA AJIACO DE MORENO, CARMEN MENDOZA DE CIFUENTES, MOISES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CARRERA 26C N° 73A-01 SUR INTERIOR 1 LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121428954CO	GILBERTO LEGUIZAMON MALDONADO	CARRERA 17A N° 58A-15 SUR LOCALIDAD TUNJUELTO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121428968CO	JUAN ALCIBIADES MORALES	DIAGONAL 86A SUR N° 8-00 ESTE LOCALIDAD USME	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121428971CO	JOSE EVARISTO CRUZ DIAZ	FINCA EL PORVENIR VEREDA SAN JOSE	GUASCA	50,00	4900
RN121428985CO	CHRISTIAN DAVID MORALES LOPERA	CARRERA 69F N° 2-16 CENTRO AMERICAS	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121428999CO	LINA MARIA MOGOLLON	CARRERA 16A N° 23-43	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429005CO	CINDY PAOLA RIVERA MARTINEZ	AC 72 N° 72A-88 PISO 2 LOCALIDAD ENGANTIVA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429019CO	ANIDINA DE ENVASES SAS	CALLE 2 N° 69C-46 LOCALIDAD KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429022CO	JOSE RUBEN QUIROGA ORTEGA	CARRERA 24 N° 6-03 SUR LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429036CO	RICARDO GIL BUSTOS	CALLE 127C N° 2A-02 LOCALIDAD USAQUEN	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429040CO	MARIA CONSUELO RENTERIA	CALLE 53 N° 74A-73	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429053CO	JOSE MANUEL ARIZA RIVERA	CALLE 53 N° 74A-73	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429067CO	LUIS GILBERTO DIAZ SOSA	CARRERA 5L N° 49C-98 SUR LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429075CO	ADA AZUCENA MORENO REYES	CARRERA 12A N° 161-22 LOCALIDAD USAQUEN	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429084CO	JOSE IGNACIO MORATO	CARRERA 74 N° 65A-57	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429098CO	RAUL EMILIO CASTRO FONSECA	CALLE 2A N° 15-27 SUR	SOGAMOSO_BOYACA	50,00	7000
RN121429107CO	ORLANDO GONZALEZ PERDOMO	TV 68 N° 68-12 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429115CO	CLAYTON HUSEFET BONNETT VARELA	CARRERA 12 N° 161-89	BOGOTA D.C.	50,00	4900

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA MAYOR DE  
BOGOTÁ SECRETARIA DIST.  
Dirección:  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE020650 Proc #: 2738594 Fecha: 2014-02-07 10:23  
Tercero: -600011CANTERA EL PORVENIR  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida



ENVIO:  
RN130693042C0

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social

á DC

JEREMIAS CIFUENTES  
Dirección:  
CARRERA 26 C No 73 A - 01

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:  
07/02/2014 15:04:23

AS:  
IIAS CIFUENTES CIFUENTES  
ANA SILVIA AJIACO DE MORENO  
EN MENDOZA DE CIFUENTES  
S RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
ETARIOS

DEVOLUCIÓN: RA EL PORVENIR.

DESTINATARIO: Carrera 26 C No 73 A - 01 Sur Interior 1

Localidad: Ciudad Bolívar

Ciudad: Bogotá D.C

Depto: Cundinamarca

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del auto N° 02887 del 31 de octubre de 2013

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8942.

Atentamente,

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-08-2005-585

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

### HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-08-2005-585, se ha proferido el Auto No. 02887, Dada en Bogotá, D.C, a los 31 de octubre de 2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

Para notificar a los señores JEREMIAS CIFUENTES CIFUENTES, MARIA ANA SILVIA AJIACO DE MORENO, CARMEN MENDOZA DE CIFUENTES, MOISES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PROPIETARIOS DE LA CANTERA EL PORVENIR.

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entregará copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: \_\_\_\_\_

**FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 02887**

Elaboró: *Fabián Camilo Olave Méndez*  
Asunto: *Minería*  
Localidad: *Ciudad Bolívar*  
Cuenca: *Tunjuelo – Quebrada Limas*

**Elaboró:**

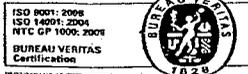
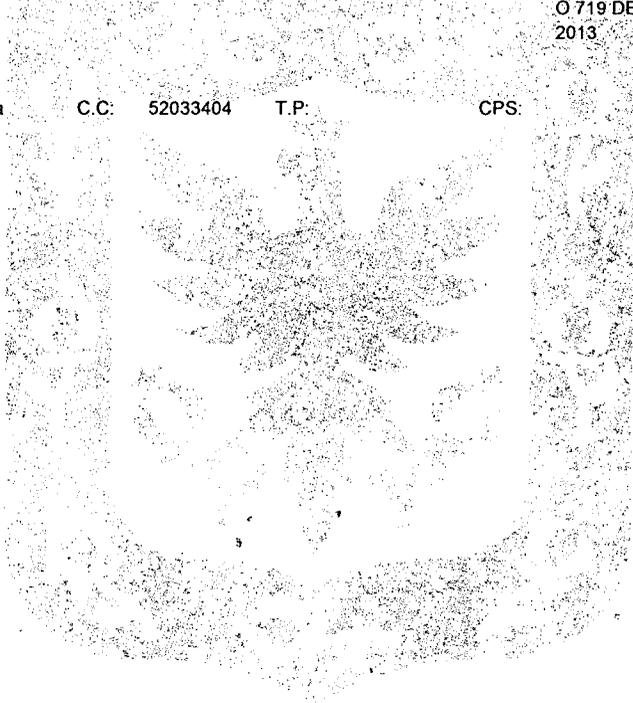
Fabian Camilo Olave Mendez	C.C: 10190036 50	T.P: 200455	CPS: CONTRAT O 334 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/10/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/10/2013
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/10/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



**Control de Calidad Devoluciones**

472

**Motivos de Devolución**

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

**OTROS**

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Nombre legible del supervisor y C.C.

Juan Giraldo  
C.C. 80 753 636

Sector 203

Centro de Distribución SUR

Devolución improcedente

Gestión Adicional xto

Observaciones

Difícil acceso a casa no se encuentra entrada.

Intento de entrega No. 1

Intento de entrega No. 2

Fecha 19/02/14

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Hora

**Sticker de Devolución**

472

**Motivos de Devolución**

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

**OTROS**

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Intento de entrega No. 2

Fecha 19 FEB 2014

Fecha DIA MES AÑO

Hora 10:55

Hora

Nombre legible del distribuidor

Nombre legible del distribuidor

Ronal Muñoz

C.C.

C.C. 79-978-110

Sector

Sector 548

Centro de Distribución

Centro de Distribución Sur

Observaciones

Observaciones

F.M. Difícil acceso a casa no se encuentra entrada.

472

# ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 1362061

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVIOS: 76 | PESO TOTAL (gr): 3.800,00

FECHA PREADMISIÓN: 07/02/2014 15:05:03

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CRÉDITO

### DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

*Dansy Genue*  
*[Signature]*

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

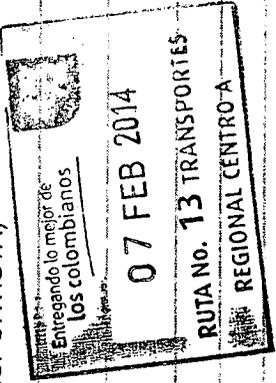
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)



DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

### INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplen con los protocolos de admisión o las características del servicio, estos serán RELIQUIDADOS y el Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

### OBSERVACIONES

Sub total: \$382.900

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$382.900



472

## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 1362061

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN130692886CO	JORGE ELIECER ANTONIO	CARRERA 91 N° 145A-32, LOCALIDAD DE SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN130692890CO	PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR LTDA	TRANSVERSAL 73 I N° 57X-02 SUR SUR, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN130692909CO	HECTOR MONTIEN GOMEZ	CARRERA 62B N° 57D-15 SUR, BARRIO GUADALUPE, LOCALIDAD DE ENGATIVA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN130692912CO	PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR LTDA	TRANSVERSAL 73 I N° 57X-02 SUR SUR, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN130692926CO	HEMOGENES OSTOS TRIANA	CALLE 6 N° 9-12	CHIQUEQUIRA	50,00	7000
RN130692930CO	YEDISON ANDRES GOMEZ WALTEROS	CALLE 44 N° 10B-27	DORADAL	50,00	7000
RN130692943CO	JAVIER HERLEY CAMACHO GOMEZ	CALLE 15B N° 5-35	DUITAMA	50,00	7000
RN130692957CO	RAFAEL ANTONIO MERCHAN SANCHEZ	TRANSVERSAL 70 N° 3B-12 SUR BARRIO LA AURORA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN130692965CO	SIMON NOMEJIN SILVA	VEREDA EL LIMON	VELEZ_SANTANDER	50,00	7000
RN130692974CO	GUSTAVO ESPITIA QUIROGA	VEREDA CENTRO SECTOR LLANO LAS PALMAS	SAN CAJETANO	50,00	7000
RN130692988CO	LABORATORIOS NATURCOL S.A	CALLE 17A No. 68D-60	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN130692991CO	JESUS BAYRO MUÑOZ FELIX - HABANA CLUB RESTREPO	CALLE 17 SUR No.16-86 PISO 2 LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN130693008CO	ANA PATRICIA CARDENAS VELA - LA GRANJITA CAMPESINA	CALLE 65 SUR No 78-51 LOCALIDAD DE BOSA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN130693011CO	LINA MARIA MOGOLLON JIMENEZ - VENUS CLUB LM	CARRERA 16 A No 23-43 LOCALIDAD DE LOS MARTIRES	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN130693025CO	JOSE ORLANDO RUIZ - MISAEL TRIANA GUZMAN	CALLE 70 D No 107 A - 74 LOCALIDAD DE ENGATIVA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN130693039CO	CINDY PAOLA RIVERA RAMIREZ - LA ESTACION DE LA RUMBA	AVENIDA CARRERA 72 No 72 A - 88 LOCALIDAD DE ENGATIVA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN130693042CO	JEREMIAS CIFUENTES CIFUENTES - MARIA ANA SILVA AJIAGO DEMORENO - CARMEN MENDOZA DE CIFUENTES - MOISES RODRIGUEZ RODRIGUEZ - CANIERA EL PORVENIR	CARRERA 26 C NO 73A-601 SUR INTERIOR LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN130693056CO	JOSE MANUEL ARIZA RIVERA	CALLE 53 No 74 A - 73 LOCALIDAD DE ENGATIVA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN130693060CO	LIDIA MENDEZ	CARRERA 96 N° 25F-07	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN130693073CO	PARQUE RESIDENCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS	CARRERA 70 B N° 3-31 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	4900

AND



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AVISO DE NOTIFICACIÓN**  
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

**HACE SABER**

A los señores JEREMIAS CIFUENTES CIFUENTES, MARIA ANA SILVIA AJIACO DE MORENO, CARMEN MENDOZA DE CIFUENTES PROPIETARIOS CANTERA EL PORVENIR.

Que dentro del expediente No. DM-08-2005-585, se ha proferido el Auto No.2887, Dada en Bogotá, D.C, a los 31 de octubre de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: **03 de marzo de 2014 siendo las 8:00 a.m**

*Franciss Mayeli Cordoba B*  
**FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 7 de marzo de 2014

*Franciss Mayeli Cordoba B*  
**FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 10 de marzo de 2014

*Franciss Mayeli Cordoba B*  
**FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

**126PM04-PR49-M-A6-V 7.0**

